



## Resolución N° 102 / 09-09-2024

El folio ha sido generado electrónicamente.

**ANT.:** Investigación sobre frecuencias aéreas internacionales restringidas. Rol 2755-24 FNE.

**MAT.:** Resolución de Archivo.

### VISTOS:

1.- La Resolución Exenta N°14 de fecha 1 de febrero de 2024, que dio inicio a la investigación Rol N°2755-24 FNE, con la finalidad de evaluar la necesidad de recomendar fundadamente modificaciones de rango legal y reglamentario a la normativa sobre asignación, uso, abandono y licitación de las frecuencias aéreas restringidas.

2.- El Informe de Archivo de la División Antimonopolios, de fecha 09 de septiembre de 2024.

3.- El Decreto Ley N°2.564 de 1979, que dicta normas sobre aviación comercial (en adelante "**LAC**").

4.- El Decreto Supremo N°102, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante "**MTT**"), que reglamenta licitación pública para asignar frecuencias internacionales a empresas aéreas nacionales (en adelante "**Reglamento**")

5.- La convocatoria conjunta del MTT y la Junta de Aeronáutica Civil (en adelante "**JAC**"), publicada en el Diario Oficial el 30 de julio de 2024, para participar en el proceso de consulta ciudadana sobre la Propuesta de Reglamento de Licitación Pública para asignar frecuencias internacionales a empresas aéreas nacionales (en adelante "**Propuesta de Reglamento**").

6.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973.



## CONSIDERANDO:

1.- Que una restricción habitual en el mercado de transporte aéreo internacional de pasajeros y carga es el establecimiento de un número fijo de frecuencias acordadas bilateralmente entre dos países, las que son asignadas a las aerolíneas de cada país para que puedan operar en una o más rutas determinadas, requiriendo, para tal efecto, una autorización expresa por parte del regulador.

2.- Que, respecto a las condiciones de competencia de estos mercados, se observa que: a) existen pocos países con los que se mantienen frecuencias restringidas en 3ª y 4ª libertad, siendo los más relevantes Perú, Francia y Alemania, en número de pasajeros transportados; b) la mayoría de las frecuencias actualmente en uso fueron entregadas sin plazo definido; c) el uso promedio de las frecuencias asignadas es bajo; d) el mecanismo de abandono considera un umbral de uso mínimo aún más bajo y otorga discrecionalidad a la autoridad sectorial respecto de la oportunidad de su verificación, así como de la relicitación de frecuencias disponibles; y, e) que, actualmente, el Estado de Chile no dispone un cantidad relevante de frecuencias disponibles para su reasignación.

3.- Que, conforme al diseño normativo para la asignación de frecuencias aéreas restringidas contenido en el Reglamento vigente, se detectaron riesgos para la libre competencia, relativos a la existencia de la asignación de frecuencias restringidas de forma indefinida, del uso del precio como principal variable de asignación y de la ausencia de un mecanismo eficiente para la declaración de abandono de frecuencias.

4.- Que esta Fiscalía Nacional Económica (en adelante indistintamente "**FNE**" o "**Fiscalía**") ya ha señalado, sobre la licitación en base a oferta monetaria, que "(...) *el valor del producto o insumo a licitar depende de la cantidad con que ya cuenta cada empresa, existiendo un claro dominante en la ruta, razón por la cual aquel mecanismo debería ser modificado, incorporando consideraciones de competencia para la industria*"<sup>1</sup>, y que en el mismo sentido se ha pronunciado el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia<sup>2</sup>.

5.- Que, tras la revisión de la Propuesta de Reglamento elaborada por el MTT, a través de la JAC, se advierte que parte de estos riesgos son mitigados por el nuevo diseño de asignación y abandono de frecuencias, en particular al considerar el factor de uso como principal variable de adjudicación y mejorar la determinación de umbrales mínimos de uso por ruta para la declaración de abandono.

---

<sup>1</sup> Requerimiento FNE causa C-148-2007 del H. Tribunal, párrafo 3.

<sup>2</sup> Resolución N°37/2011 H. Tribunal, párrafo 347.

6.- Que, sin embargo, se identifican también aspectos de sus normas que podrían influir en las condiciones de competencia, tanto en los procesos licitatorios como en los mercados de transporte aéreo de las rutas donde estas frecuencias son asignadas, relacionados con el aumento del plazo de asignación de las frecuencias restringidas y la mecánica misma de la licitación.

7.- Que, por tanto, esta Fiscalía estima necesario recomendar al MTT modificar el Reglamento y la Propuesta de Reglamento, con el objetivo de mitigar los riesgos para la competencia identificados.

8.- Que, de implementarse estas modificaciones, es posible descartar la necesidad de reevaluar los umbrales máximos que el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia estableció en la Condición VIII de la Resolución N° 37/2011 respecto de LATAM Airlines, salvo que se disponga de nuevos antecedentes que lo justifiquen y sin perjuicio de continuar con el monitoreo de las condiciones de competencia en la ruta Santiago-Lima.

#### **RESUELVO:**

**1.- RECOMIÉNDESE** a S.E. el Presidente de la República, a través del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad a lo establecido en la letra q) del artículo 39 del Decreto Ley N° 211 de 1973, la modificación del Decreto Supremo N°102, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta licitación pública para asignar frecuencias internacionales a empresas aéreas nacionales, en los términos contenidos en el informe que se anexa a esta resolución.

**2.- ARCHÍVENSE LOS ANTECEDENTES** de la investigación Rol N° 2755-24. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de seguir velando por la libre competencia en este mercado, y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

**3.- REMÍTASE** copia de la presente resolución y del Informe de la División Antimonopolios al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a la Junta de Aeronáutica Civil.

**4.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**JORGE GRUNBERG PILOWSKY**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**  
**Fiscalía Nacional Económica**  
**Incorpora Firma Electrónica Avanzada**

ADS/AFT/ARM

